



EGUZKILORE

(Flor protectora contra las fuerzas negativas)

Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología.
San Sebastián, N.º 4 - 1990.

- **Antonio Beristain.** "Presentación desde el recuerdo a colegas fallecidos" 7

- Symposium Internacional: "El hombre y la mujer voluntarios en Instituciones de internos: menores, adultos y centros de acogida a drogadictos"** 11
- **Txaro Arteaga.** "Mujer y Voluntariado" 15
- **Javier Sáenz de Buruaga.** "La intervención de la comunidad ante las drogodependencias" 21
- **Bartolomeo Sorge.** "La experiencia vivida contra la criminalidad organizada en el Sur de Italia" 29
- **Enrique Tortajada.** "Campo de trabajo en un Centro Penitenciario" . 39

- II Curso de Formación actualizada a funcionarios de Inst. Penitenciarias** 49
- **Esther Giménez-Salinas i Colomer.** "Actualización profesional del Funcionario de prisiones" 51
- **Enrique Ruiz Vadillo.** "La sociedad y el mundo penitenciario" 63
- **Angel Miguel Sánchez.** "Misión sindical penitenciaria" 79

- III Jornadas Penitenciarias Vasco-Navarras** 97
- **Txaro Arteaga.** "Mujer y cárcel y Emakunde" 103
- **David Beltrán Catalá.** "Estudios universitarios en Inst. Penitenciarias" 111
- **Robert Cario.** "Jóvenes y mujeres encarceladas" 117
- **José Manuel Castells Arteche.** "Estudios universitarios en Instituciones Penitenciarias" 133
- **Ana Messuti de Zabala.** "Piranesi: el espacio, el tiempo, la pena" .. 139
- **Enrique Ruiz Vadillo.** "La ciencia y la práctica en el campo jurídico-penal y en el criminológico" 151
- **Javier Sáenz de Buruaga.** "Las drogas, la delincuencia y la cárcel: un punto de vista no jurídico" 167
- **Luis M.ª de Zavalá.** "Libertad religiosa y cárcel: Hoy y mañana" 177

- **Antonio Beristain, Pedro Larrañaga, José Luis Jiménez.** "La Policía en la Comunidad Autónoma Vasca" 189
- **Naciones Unidas.** "Convención sobre los Derechos del Niño" 203
- **Juan Bautista Pardo.** "Presentación de publicaciones del IVAC-KREI" 225

- III Promoción de Criminólogos Vascos y Nombramiento de Miembros de Honor 229
- Memoria del IVAC-KREI 245

PIRANESI: EL ESPACIO, EL TIEMPO, LA PENA

Ana MESSUTI DE ZABALA

*Ex-profesora de la Universidad de Buenos Aires
Argentina*

Resumen: Partiendo de las "Carceri" de Piranesi, la autora reflexiona sobre la importancia que tienen el espacio y el tiempo, así como la pena privativa de libertad en las personas reclusas en prisión.

Laburpena: Piranesiren "Carceri"ak abiapuntutat hartuz, egileak espazioak, denborak eta askatasun-gabetzaile penak espetxeetan dauden pertsonengan duten garrantziaz hausnartzen du.

Résumé: En partant des "Carceri" de Piranesi, l'auteur réfléchit sur l'importance qui ont l'espace et le temps, ainsi que la peine privative de liberté sur les personnes recluses en prison.

Summary: Starting from the Piranesi "Carceri", the author thinks about the importance of the space and time, as well as the privative penalty of freedom in prisoners.

Palabras Clave: Cárcel, ley, terror, pena, comunidad, espacio, tiempo.

Hitzik Garrantzizkoenak: Gartzela, lege, terrore, pena, komunitate, espazio, denbora.

Mots Clef: Prison, loi, terreur, peine, communauté, espace, temps.

Key Words: Prison, law, terror, penalty, community, space, time.

La impresión que despiertan en el espectador las *Carceri* de Piranesi combina el horror y el asombro. Asombro ante un espacio incomprensible, inalcanzable, incalculable. Horror ante la posibilidad de verse obligado a deambular en ese espacio, de verse precipitado en ese espacio.

Pero el horror puede también vincularse a lo *sublime*, que une lo horrible y lo grandioso, el “Basso e l’Alto” del alma humana. Precisamente, las *Carceri* no obedecen a los dictados estéticos de la belleza clásica, ni a la maravilla barroca, sino a las reglas románticas de lo sublime. “Todos los edificios calculados de manera que susciten la idea de lo sublime deberían ser oscuros y tenebrosos”¹.

También cabe asociar las vastas dimensiones de las *Carceri* piranesianas con una sensación de profundísimo vacío, soledad, silencio: es decir, ausencias. Y todas las ausencias son terribles.

Además, todo este juego de imágenes y sensaciones que despiertan suscita la idea del dolor, en todos sus grados de angustia o tormento, que, a su vez, también genera la idea de lo sublime. No puede negarse a todas esas representaciones de dolor, vacío, angustia, que llenan de horror el espíritu, pero que a la vez lo enaltecen sublimando ese mismo horror, las características de una pesadilla, de un sueño².

Pero las *Carceri* no pertenecen al mundo onírico. No son un mero vértigo de la imaginación sin conexión alguna con significados o referencias reales³. No son sólo un sueño o un delirio. Más bien son producto de una reflexión que se plasma en una imagen-idea. La idea de la superioridad de la *lex romana* y de su justicia. Reafirman el pensamiento expresado por Piranesi en su escrito titulado “*Della Magnificenza ed architettura dei Romani*”; donde intenta reivindicar la autonomía y prioridad del derecho romano con respecto al griego⁴.

Se refleja en Piranesi la cultura de la Ilustración, pues la visión soñadora de las *Carceri* no se valora como fin en sí misma, sino en cuanto orientada ideológicamente hacia una invención evocativa y celebrativa a la vez. Se trata de una visita fantástica, como en sueños, a la antigua cárcel romana y, en forma más general, a la ejemplar *lex romana*⁵.

De ello cabe deducir que el discurso que expresan las *Carceri* es un discurso jurídico. No sólo porque ensalzan la *lex romana*, sino porque están concebidas para despertar determinado sentimiento en el espectador. (“*Ad terrorem increscentis audaciae*”; puede leerse en la *tavola XVI*). El sentimiento de terror ante la aplicación de la ley consolidada en los muros de esas prisiones y sublimada en sus espacios som-

1.- M. Calvesi, *Le carceri*, catálogo de la exposición *Piranesi nei luoghi di Piranesi*, Roma, 1979, *Carceri, Mole Adriana, Vedute di Roma/Castel Sant’Angelo*, Mutigrafica editrice, Roma, 1979, p. 10.

2.- M. Yourcenar, *Sous b n fice d’inventaire*, Gallimard, Paris, 1988, p. 171.

3.- M. Calvesi, *ib dem*, p. 17 y ss.

4.- *Ib dem*.

5.- *Ib dem*.

bríos y abismales. Su finalidad es poner un freno a la delincuencia creciente. Intentan señalar con el ejemplo lo que nos sucederá si nos atrevemos a violar la *lex*.

Pero ese mensaje supone un destinatario que lo comprenda. Supone la presencia observadora y atenta de un sujeto que entienda el idioma que la imagen expresa. Supone la existencia de una comunidad que se comunique⁶. Es decir, un conjunto de personas que puedan comprender inmediatamente el mensaje que la imagen transmite.

Para ello debe existir un significado general implícito, una racionalidad que constituya el *ethos* de esa comunidad: un sentimiento de valor que coincide con el sentimiento de pertenencia a una comunidad que nos impone sus normas para que ella misma pueda existir. Es el sentimiento que abre la posibilidad misma de la vida en comunidad.

De ahí que la prisión, como respuesta al delito, sea un elemento inmediatamente comprensible del discurso jurídico. Su función primera, evidente e indudable es la separación. Y ésta afecta directamente al sentimiento de pertenencia a la comunidad, dado que excluye de la comunidad. En ese sentido tiene un marcado carácter retributivo: la violación de la norma que permite la existencia de la comunidad, supone una separación voluntaria de la comunidad y se castiga con la separación forzada de la comunidad⁷. Es decir, a quien atenta contra la existencia de la comunidad, a quien pone esa existencia en peligro, se le aparta de la coexistencia común.

Pero la reacción excluyente de la pena es también una reacción ejemplar. Funciona como ejemplo. Ejemplo de lo que sucede en un caso particular para predecir lo que sucederá en otro caso particular análogo. Si el delito quedara impune, podría inferirse que otro delito similar quedaría también impune. La prisión no sólo excluye como retribución ante determinado delito, sino que intenta persuadir con el ejemplo de que ante un delito similar se procederá de la misma manera.

Sin embargo, no se pasa de un caso particular directamente a otro. El ejemplo es la inducción teórica: se procede de un particular a otro particular por el anillo implícito de lo general. De un objeto se infiere una clase y luego de la clase se deduce un nuevo objeto⁸. En el discurso jurídico es la norma el anillo implícito de lo general. La norma es el vínculo entre los casos particulares. La norma jurídica, que transmite un mensaje persuasivo. Pero no intenta persuadir al individuo sino a todos los individuos. En realidad, su verdadero destinatario es la misma comunidad que la ha creado. Es un discurso en el que coinciden el emisor y el destinatario.

Las *Carceri* de Piranesi traducen a la imagen esa dialéctica del mensaje jurídico. Se abren como un espectáculo a la vista de la ciudad. Los ciudadanos pueden

6.- H. Parret, "Au-delà de la rhétorique du juridique: justifier par l'éthique, légitimer par l'esthétique", en *Droit et Société*, n. 8 - printemps 1988, Paris, p. 77 y ss.

7.- P. Ricoeur, *Introducción a la simbólica del mal*, versión española, La Valle y Pérez Rivas, Megápolis, Buenos Aires, 1976, p. 111.

8.- R. Barthes, *La retórica antigua*, versión italiana de P. Fabbri, Bompiani, Milano, 1979, p. 63.

ver desde lo alto de los puentes y de las arcadas a los prisioneros que por ellas deambulan. Es decir que en estas prisiones el castigo no se consume en secreto⁹. Incluso en algunas *tavole* parecería que hubiese una continuidad entre el espacio carcelario y el espacio ciudadano (en particular, en la *tavola V*, incorporada en la segunda edición, en la que, aunque en segundo plano, puede observarse con claridad una escalinata, un edificio y el cielo).

Corresponde también esta “visibilidad” de las *Carceri* al contenido del mensaje que la pena transmite. No sólo persuade a título de advertencia, sino que expresa la actitud de desaprobación que la comunidad asume frente al delito. La pena es un instrumento convencional para expresar actitudes de resentimiento e indignación y juicios de desaprobación y reprobación¹⁰.

Coincide con esta interpretación Alessandro Baratta que, refiriéndose a las teorías de la prevención general positiva, dice que “otorgan al mensaje que se desprende de la ley penal o de la percepción de la pena infligida a sus infractores, la función de expresar y afirmar los valores y las normas contribuyendo a su validez y a la integración del grupo social en torno a dichas normas y valores; al restablecimiento de la confianza institucional en las normas quebradas por la infracción que han sufrido”¹¹.

La pena, establecida por la comunidad y por ella aplicada, expresa y transmite un mensaje de la comunidad a la comunidad. De ahí la claridad de las sombrías *Carceri* de Piranesi: su grandiosidad expresa la magnificencia de la ley cuya violación castigan. Pero al mismo tiempo se manifiestan en su aspecto monumental como obra de un sujeto colectivo, eterno. Y se dirigen también a un sujeto digno de recibir su mensaje, también colectivo, también eterno. Piranesi agranda, agiganta y amplifica todos los espacios y monumentos que reproduce. Por ello, tal vez lo que más sorprenda a primera vista es que las *Carceri* se parezcan muy poco a la imagen tradicional de la prisión. Siempre la pesadilla del encarcelamiento ha consistido en el encierro en un lugar estrecho: “Tu, in questa tomba...”. En las *Carceri*, al contrario, el espacio de la constricción es un espacio casi infinito.

En las *Carceri*, la condición de segregación, de separación, no resulta del espesor de los muros, de la solidez de los barrotes, de la incomunicación con el exterior, sino de la imposibilidad de encontrar en ellas un lugar reconocible como lugar destinado al ser humano. (M. Yourcenar observa que han sido eliminadas la bestia y la planta).

Porque sólo nos podemos dar cuenta de la exorbitancia de las medidas de Piranesi, de la inmensidad de sus espacios, si las relacionamos con la figura humana. Es decir, notamos la verdadera magnitud de los muros cuando podemos comparar-

9.- M. Perniola, “Arte e carcere”, en *Oggi l’arte è un carcere?*, a cura di L. Russo, Il Mulino, Bologna, 1982, p. 12.

10.- J. Feinberg, *Doing and deserving*, Princeton, Princeton University Press, 1970, p. 98.

11.- A. Baratta, “Viejas y nuevas estrategias de legitimación del sistema penal”, en *Capítulo criminológico*, n. 14, 1986, Universidad de Zulia, Maracaibo, p. 174 y ss.

los con las diminutas figuras humanas que deambulan entre ellos. Es evidente que la cárcel les queda grande. Que no les corresponde. El ser humano es demasiado pequeño para desplazarse por esos espacios sin límites, para abrazar esos pilares. Con respecto a las figuras humanas se destaca aún más el carácter monumental de las *Carceri*.

Para Piranesi, como hemos visto, esta deformación de las proporciones reales no tiene una finalidad estética. Los lugares y los monumentos que concibe no son sólo recuerdos sino modelos que deben servir para construir una sociedad ideal. Su valor no es nostálgico, es filosófico, moral, político y jurídico¹².

“Elevé à la dimension du gigantesque, support d’un rêve esthétique et éthique, il confirme qu’il n’a pas de formes préjugées aux visions de l’esprit”¹³. Es decir que para la dimensión espiritual, moral y ética de su discurso, del discurso que expresan sus imágenes, no hay formas preconcebidas. Todo es válido siempre que cumpla su función expresiva. Por eso las figuras prisioneras en las *Carceri* no corresponden a las *Carceri*: porque éstas no han sido concebidas para ellas. No están destinadas al hombre de carne y hueso sino a todos los hombres, no se han proyectado para frenar la audacia de un hombre sino de todos los hombres. No hay que olvidar que la prisión es el lugar de la pena. Y sin la presencia de la comunidad, la pena deja de ser pena. No es casual que las teorías legitimantes de los fines de la pena siempre hayan tomado más en cuenta los efectos de ésta sobre la sociedad que sobre el individuo.

Las *Carceri* no sólo acentúan la desproporción que siempre existe entre la figura humana y el monumento. Expresan también una coincidencia entre la prisión y el monumento. Piranesi ha creado un monumento carcelario o una cárcel monumental. Y ambos conceptos están unidos por una característica común: la duración. Ambos comparten una vocación: la permanencia, la estabilidad, la persistencia en el tiempo y no obstante el tiempo. Nada más opuesto a la idea de monumento que lo efímero. Y nada más contradictorio con la finalidad de la cárcel que la falta de duración que lo efímero significa. El verdadero significado de la pena de prisión es la duración. No es lo mismo pasar tres días en prisión que pasar toda la vida: hay toda una vida de diferencia.

Precisamente cuando Beccaria aboga a favor de la pena de prisión, señala como su característica más importante el hecho de que cause en el ánimo de los hombres una impresión durable. “Quelle pene dunque e quel metodo de’infliggerle deve essere prescelto, che, serbata la proporzione, farà una impressione più efficace e più durevole su gli animi degli uomini...”¹⁴. Y en otro párrafo subraya: “Non è l’intensione della pena, che fa il maggior effetto sull’animo umano ma l’estensione di essa”¹⁵. También cuando la contrapone a la pena de muerte vuelve a señalar la

12.- C. Ritschard, *Du projet d’architecture à l’objet*, catálogo de la exposición *Piranesi Les vues de l’imaginaire*, Genève, 1990, Musée Rath.

13.- *Ibíd.*

14.- C. Beccaria, *Dei delitti e delle pene*, Le Monnier, Firenze, 1950, p. 243.

15.- *Ibíd.*, p. 247.

duración como una ventaja a favor de la prisión: “Non è il terribile ma passeggero spettacolo della morte di uno scellerato, ma il lungo e stentato esempio di un uomo privo di libertà ... che è il freno più forte contro i delitti”¹⁶.

Su postura, manifiestamente utilitarista, atribuye a la duración no una finalidad retributiva sino disuasoria. La duración reviste importancia en cuanto deja su huella en la mente de los destinatarios del mensaje de la pena. La duración, según estas frases de Beccaria, no va dirigida al reo sino a la comunidad que observa su pena. Es decir que las cárceles que construiría Beccaria serían similares a las de Piranesi, pues el público, la comunidad, debería tener la posibilidad de ver lo que en ellas sucede. Las cárceles de Beccaria no sólo estarían abiertas al exterior sino que serían también monumentales, dado que tendrían que dirigirse a toda la comunidad.

La pena representa la desaprobación de la comunidad ante el delito, deja en claro que comunidad y delito se separan. Porque aunque la víctima sea un individuo, la comunidad se apropia del daño causado por el delito, lo hace suyo, asumiendo el papel de víctima fundamental¹⁷. Por ello Beccaria afirmaba “la vera misura dei delitti, cioè il danno della società”¹⁸. Porque la gravedad del delito se mide según el daño que causa a la sociedad toda. La medida del delito, es decir, su gravedad, es un elemento esencial en la lógica de la pena. La pena, a diferencia de cualquier reacción espontánea, violenta, simplemente vengativa, tiene una medida¹⁹. Y esa medida de la pena corresponde a la medida del delito. Intensidad de la pena y gravedad del delito. Y es tanta la correspondencia que debe existir entre ambos elementos que Beccaria aconsejaba: “Se la geometria fosse adattabile alle infinite ed oscure combinazioni delle azioni umane vi dovrebbe essere una scala corrispondente di pene, che discendesse dalla più forte alla più debole”²⁰.

Pero la geometría no puede adaptarse a la acción humana, precisamente porque ésta se manifiesta en combinaciones oscuras e infinitas. Nada más opuesto al rigor geométrico que la actividad humana. De ahí la perenne insatisfacción que despierta la medición de las penas. Parecería que se buscara la exactitud justamente donde es imposible encontrarla. Se hacen todos los cálculos, pero luego se obtiene un resultado absurdo. La proporción ideal no se encuentra nunca.

Ocurre lo mismo con las *Carceri* de Piranesi. La falta de correspondencia entre ellas y sus prisioneros, la magnitud desproporcionada de sus muros en relación con la figura humana no obedecen a una falta de cálculo: “Notre vertige devant le monde irrationnel des prisons est fait, non du manque de mesures (car jamais Piranesi ne fut plus géomètre), mais de la multiplicité de calculs qu'on sait exacts et qui por-

16.- Ibídem, p. 257 y ss.

17.- E. R. Zaffaroni, *En busca de las penas perdidas*, AFA editores, Lima, 1990, p. 226.

18.- C. Beccaria, ibídem, p. 303.

19.- A. Messuti de Zabala, *El tiempo como pena*, Opúsculos de derecho penal y criminología, Lerner, Córdoba, 1989, p. 19.

20.- C. Beccaria, ibídem, p. 302.

tent sur des proportions qu'on sait fausses"²¹. Esas proporciones son falsas con respecto a la realidad que conocemos, a nuestra realidad, en la que el hombre es la medida de todas las cosas.

Así como las *Carceri* no corresponden a la figura humana, la duración de la prisión tampoco corresponde a la duración de la vida humana.

La prisión que hemos incorporado a nuestra vida cotidiana es un edificio, no un monumento. Sus dimensiones responden, o intentan responder, a una función concreta: mantener encerradas a cierto número de personas. No obstante, ese edificio no es uno más entre los tantos edificios de la ciudad. Es el "lugar de la pena". Lo monumental de sus dimensiones no concierne a la organización del espacio sino a la del tiempo. Es al fijar la duración de las penas cuando la comunidad expresa la magnitud de su desaprobación y, a través de esa duración, transmite su mensaje persuasivo.

En las *Carceri*, ese transcurso del tiempo de la pena se plasma, encarna, esculpe en la exorbitancia de los muros, en la solidez de los barrotes, en la tonalidad sombría que los impregna. Como dice M. Yourcenar, ese juego con el espacio es equivalente al que en la obra de un novelista genial se desarrolla gracias a las libertades tomadas con el tiempo. Al fijar las penas de prisión es el ordenamiento jurídico el que procede como un novelista genial, tomándose libertades con el tiempo del sujeto de derecho.

Este ha sido concebido por el legislador con las características de estabilidad, eternidad, fuerza. El solo hecho de que se hayan fijado penas que puedan superar las posibilidades de vida de un ser humano revela que el sujeto de la pena "goza" de un tiempo especial, un tiempo que no está sometido a la escasez que caracteriza el tiempo del hombre de carne y hueso.

La prisión asigna entonces al sujeto estabilidad no sólo en el espacio sino en el tiempo. Pero de ese modo le atribuye un carácter de objeto, "precisamente porque la estabilidad es la cualidad característica de aquello que, dentro del horizonte histórico de destino del ser, se da como ente, como cosa, como objeto"²². Esta "cosificación" del sujeto de derecho en la estabilidad que se le confiere al aplicársele la pena coincide evidentemente con su utilización como vehículo de un mensaje para todos.

El ordenamiento jurídico, para cumplir su función, es decir, persuadir, influir, orientar el comportamiento humano, necesita crear su propio universo. Este universo no refleja el universo real como una ciencia descriptiva. Al derecho la realidad le interesa en cuanto debe modificarla o impedir que se modifique, en cuanto debe influir en ella.

21.- M. Yourcenar, *ibídem*, p. 154.

22.- G. Vattimo, "Muerte y transfiguración de la metafísica", en *Revista de Occidente*, n. 102, noviembre de 1989, Madrid, p. 72.

Por eso en este universo del pensamiento jurídico, el sujeto creado por este pensamiento tiene características que no corresponden a las del sujeto mortal. Porque sólo en función del destinatario del mensaje, la comunidad, se ha concebido la pena, la medida de la pena, y el medio, el individuo, a través del que se transmite el mensaje.

En las *Carceri*, esos pequeñísimos seres que deambulan tienen poco de real, de humano. Como observa M. Yourcenar, el verdadero horror de las cárceles no reside tanto en algunas misteriosas escenas de tortura como en la indiferencia de esas hormigas humanas que vagan por los inmensos espacios... y de esta inquietante y pequeña multitud, la característica más singular tal vez sea la inmunidad al vértigo. Parecería incluso que ni se dieran cuenta de que están bordeando un abismo²³.

Otra vez encontramos en Piranesi traducidos visualmente los conceptos que constituyen la esencia de la pena de prisión. El sujeto al que ésta se aplica también parece invulnerable, pero no al vértigo del espacio sino al del tiempo. Así como las criaturas de Piranesi parecen invulnerables a la caída en el espacio, la criatura del ordenamiento jurídico parece invulnerable a la caída que entraña el transcurso del tiempo.

Cabría imaginar la prisión como "Un château immense au frontispice duquel on lisait: vous y étiez avant que d'y entrer, vous y serez encore, quand vous en sortirez"²⁴. Como si el derecho concibiera al tiempo de la pena y al sujeto que en él vive al margen de las condiciones reales de vida. La prisión concebida por Piranesi también es un mundo dentro del mundo. Si la sensación que tenemos al observar a las pequeñas criaturas es que se encuentran en un espacio que no les corresponde, la que nos inspira el detenido es que el tiempo de su pena tampoco le corresponde.

No le corresponde porque es parte del discurso dirigido a la comunidad, y ésta fija la duración de la pena teniendo en cuenta su propio tiempo y no el del sujeto que es mero vehículo de su mensaje.

Por ello, el orden jurídico es tan generoso con el tiempo de la pena. Porque se trata del tiempo de la comunidad. Y la comunidad no tiene apuro porque siempre tiene tiempo. La comunidad, como ser colectivo y anónimo, siempre tiene tiempo porque no muere. Y no muere porque la muerte es siempre *mi* muerte, *tu* muerte²⁵. La comunidad sólo conoce el tiempo público, el que, uniformado, nivelado, pertenece a todos y, por consiguiente, a ninguno²⁶. Y ése es el tiempo que se mide para fijar la duración de la pena. Se lo mide con una unidad inmutable

23.- M. Yourcenar, *ibídem*, p. 160.

24.- D. Diderot, *Jacques le fataliste*, citado por A. Schopenhauer, *Métaphysique de l'amour, métaphysique de la mort*, UGE, 10-18, Paris, 1990, p. 123.

25.- M. Heidegger, *Essere e tempo*, versión italiana de P. Chiodi, Longanesi, Milano, 1986, p. 507.

26.- *Ibídem*, p. 508.

a fin de que pueda estar siempre a disposición de todos²⁷. Ese tiempo, del cual no queda otra cosa, una vez medido, que la extensión y el número²⁸, es el tiempo social, el tiempo en el que transcurre nuestra vida cotidiana. La misma vida cotidiana a la que hemos incorporado la prisión, como un edificio más entre los otros muchos que nos rodean. Un edificio que oculta su verdadero carácter: el de monumento y, como tal, el de símbolo.

A diferencia de las *Carceri* que intentan conmovernos, hemos construido prisiones que facilitan la indiferencia y el olvido, y ellos son los verdaderos pilares en los que se apoyan nuestras penas.

Así como las perspectivas de Piranesi inducen una apreciación particular de sus dimensiones, así también el hecho de la separación, la distancia de los que están en nuestras prisiones, impide que apreciemos realmente la intensidad de su pena. “En la visión, el hecho de ver de cerca o de lejos suprime la verdadera apreciación de las dimensiones y falsea el juicio, y ¿no va a ocurrir lo mismo en la apreciación de los dolores o de los placeres?”²⁹. Por ello habría que ver hasta qué punto la pena transmite su mensaje persuasivo. Hasta qué punto cumple la función disuasoria. Hasta qué punto vale la pena imponerla.

Conclusión

Las *Carceri* de Piranesi no ocultan, al contrario, ponen de manifiesto la exorbitancia, la “sobreabundancia” de la pena. En nuestras prisiones esas características no se relacionan con el espacio sino con el tiempo. Así como parecería que las figuras de Piranesi al ingresar en las *Carceri* hubieran perdido su dimensión real, parecería que el hombre de carne y hueso al ingresar en el espacio de la pena, en la prisión, hubiera perdido su verdadera dimensión temporal. La proporción entre el tiempo que mide la pena, el tiempo público, y el tiempo individual, el que corresponde a la vida del sujeto de la pena, es equivalente a la que se observa entre los muros y las arcadas de las *Carceri* y las figuras humanas que en ellas deambulan. Así como las *Carceri* “quedan grandes” a los prisioneros, el tiempo colectivo que mide la pena “queda grande” al individuo.

Pero el derecho no se fija en esa desproporción, porque ha creado su propio universo para transmitir su discurso persuasivo. Y en ese universo utiliza y mide el tiempo en función de sus propios fines³⁰. Tal vez esta elaboración de su propio universo por parte del derecho no responda a una actitud soberbia sino, al contrario, al reconocimiento de su propia impotencia. Es decir, no obedezca a un optimismo excesivo sino a un irremediable pesimismo. “El pensamiento jurídico contiene también un ingrediente pesimista, que parte del supuesto de que los fenómenos com-

27.- *Ibidem*, p. 498.

28.- *Ibidem*, p. 500.

29.- Platón, *Obras completas, Filebo*, 41 b, 42 c, Aguilar, Madrid, 1969.

30.- A. Messuti de Zabala, *ibidem*, p. 53.

plejos no pueden ser cabalmente comprendidos, las acciones humanas no pueden preverse y la infinita riqueza de la realidad no puede sistematizarse³¹.

Pero no porque el derecho opte por excluir la muerte de la vida del sujeto de la pena de prisión, el individuo al que corresponde ese sujeto del universo jurídico deja de morir. Muere durante la pena o muere después de la pena. Pero muere. Si la muerte no entra en los cálculos jurídicos de la pena, esos cálculos darán siempre lugar a proporciones falsas.

Así como el hombre no debe olvidarse nunca de que se va a morir, porque "ese pensamiento es el latir mismo de su conciencia"³², el derecho tampoco debe dirigirse a un sujeto débil y mortal como si no fuera débil ni mortal. Porque de ese modo no encontrará nunca el justo equilibrio que busca. Para encontrarlo, tal vez, deba abandonar cálculos y pretensiones científicos que le facilitan la construcción de una imagen empobrecida y distorsionada de la realidad. "A la criminología la vemos, la cultivamos y la fomentamos como ciencia, sí, pero también como arte. Somos conscientes de que nuestro conocimiento puede discurrir, avanzar, por vía del discurso y/o por vía intuitiva. Entre una y otra median matices múltiples. El método discursivo va deduciendo y/o induciendo una verdad de otra. En cambio, el método intuitivo conoce la verdad inmediatamente"³³. Quizá se haya dejado prevalecer demasiado el método discursivo y se hayan deducido conceptos alejados de la realidad. En cambio, la intuición nos revela la verdad inmediatamente. La intuición nunca nos hubiera permitido olvidarnos de la muerte. El individuo, el hombre de carne y hueso, sólo existe entre su nacimiento y su muerte. A diferencia de la comunidad, tiene un tiempo limitado a su disposición. En realidad, lo único que verdaderamente le pertenece en este mundo es ese tiempo.

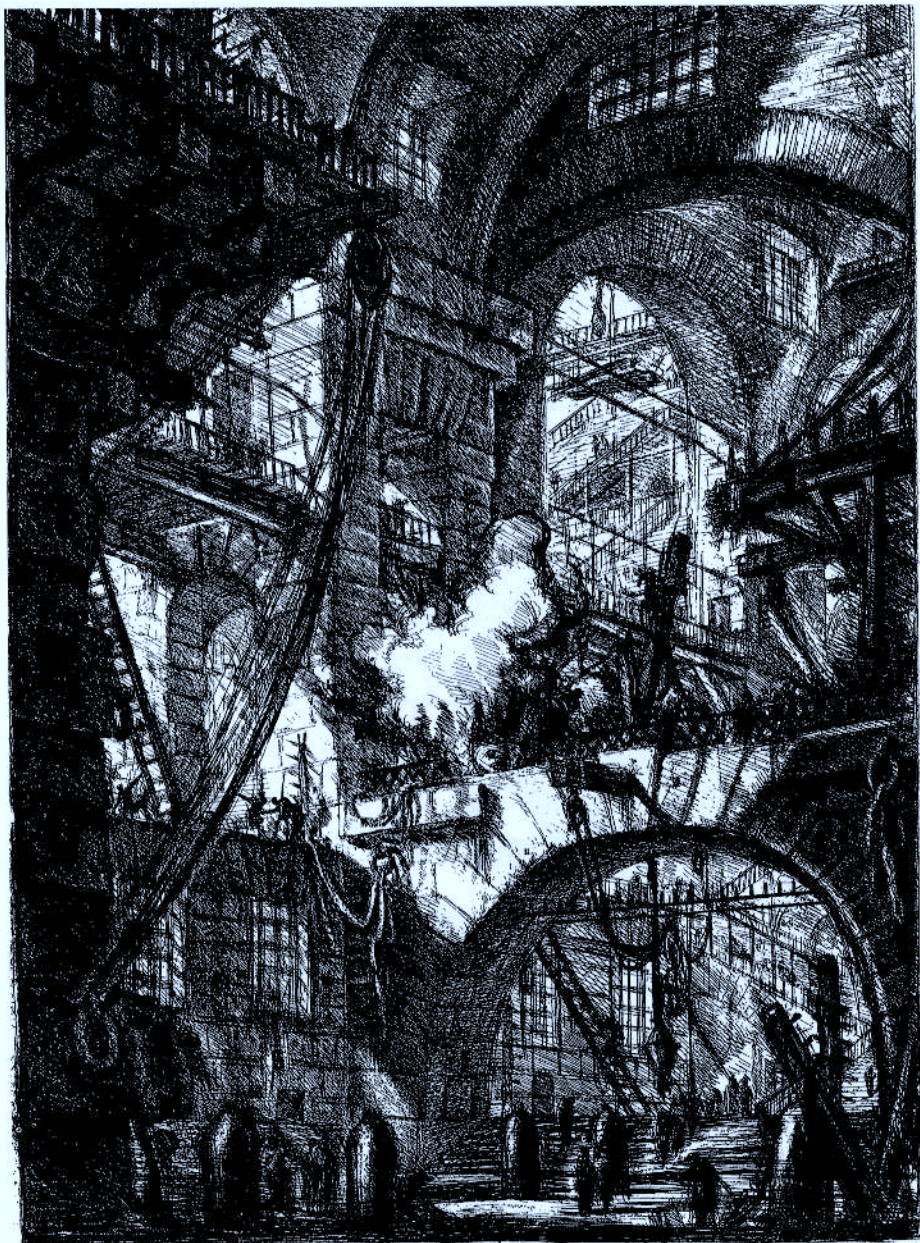
La pena de prisión que ha venido a humanizar el derecho, a sustituir la barbarie de los castigos corporales, afecta al sujeto en un punto en el que es particularmente débil, ese poco tiempo de vida que le corresponde y que es su vida misma.

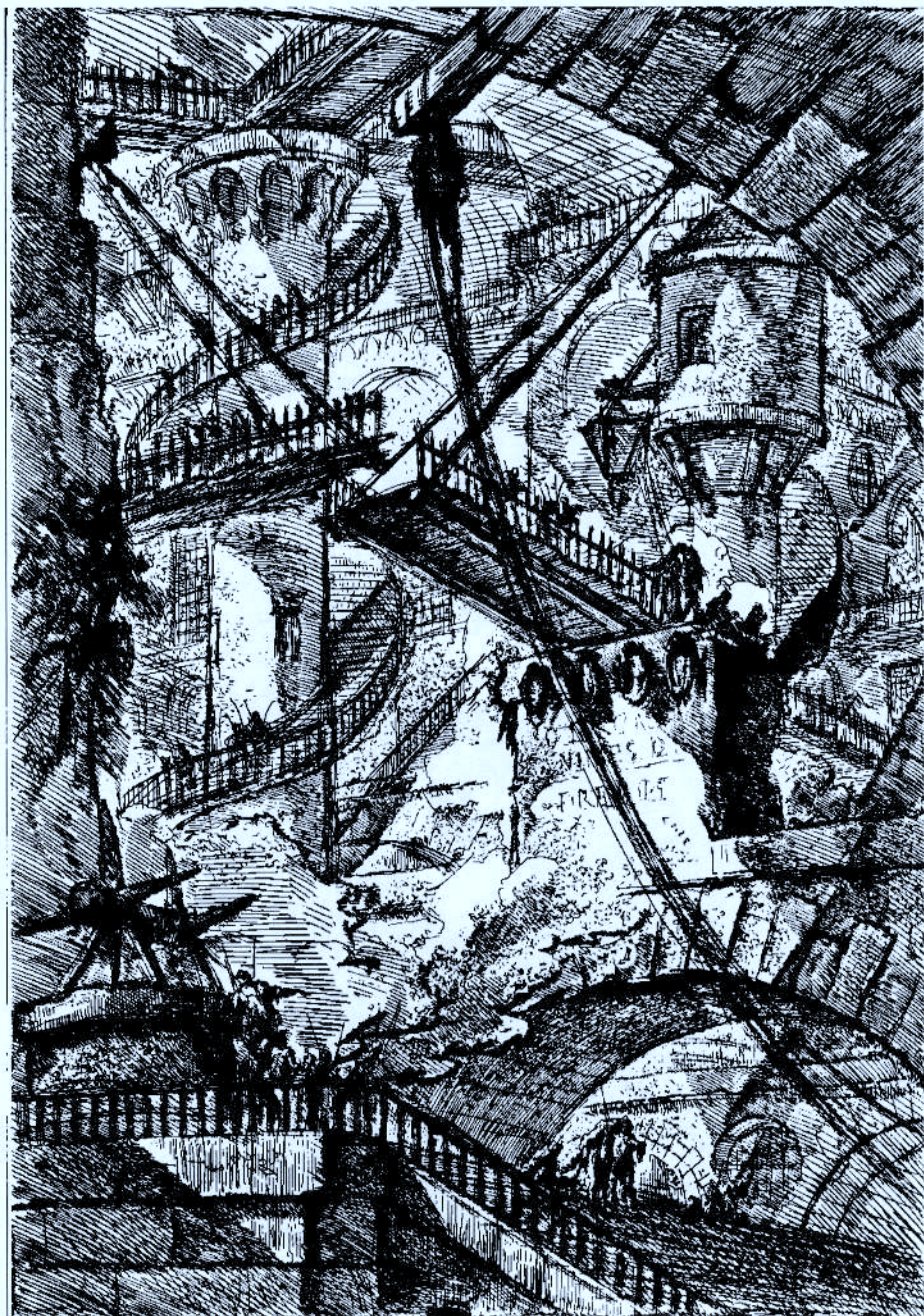
La constante insatisfacción en la búsqueda de la justa proporción entre delito y pena se debe a que se ha concebido un sujeto-habitante de la cárcel que no deviene en el tiempo individual, el tiempo entre su nacimiento y su muerte, sino en el tiempo de todos. Sólo cuando el ordenamiento jurídico reconozca la mortalidad de su criatura, su "temporalidad", se acercará un poco más a ese equilibrio que busca. Y así reconocerá también la verdadera intensidad de la pena que aplica. Entonces, la prisión se presentará en sus dimensiones reales, tal como Piranesi las ha desplegado en sus *Carceri* más terribles.

31.- R. A. Guibourg, *El fenómeno normativo*, Astrea, Buenos Aires, 1987, p. 30.

32.- M. de Unamuno, *Del sentimiento trágico de la vida*, Alianza editorial, Madrid, 1986, p. 54.

33.- A. Beristain Ipiña, *Elogio criminológico de la locura erasmiana universitaria*, Universidad del País Vasco, Ed. Instituto Vasco de Criminología, San Sebastián, 1990, p. 12.





EGUZKILORE 4 (1990)